

**CORPORACIÓN C H 4, S. A. DE C. V.
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
EN LA ZONA ÚNICA DE DISTRIBUCIÓN**

Índice

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO.....	3
2. DEFINICIONES	3
3. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES	11
4. NOTIFICACIONES.....	13
5. TIPOS Y MODALIDADES DE SERVICIO	14
6. LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS Y PRECIOS DEL GAS NATURAL.....	17
7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	17
8. SERVICIOS POR CONEXIÓN.....	22
9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO	24
10. UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD	26
11. PRESIONES DE ENTREGA	30
12. MEDICIÓN.....	30
13. FACTURACIÓN.....	35
14. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL GAS	36
15. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.....	37
16. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS	38
17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	39
18. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS	40
19. INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO.....	41
20. APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO	42
21. CALIDAD DEL GAS	42
22. CONFIDENCIALIDAD.....	43
23. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	44

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

CORPORACIÓN C H 4, S. A. DE C. V. es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, en los términos de la Escritura Pública número 21,934 otorgada el 18 de febrero de 2014, ante la fe del licenciado Lic. Alberto Garcia Ruvalcaba, Notario Público número 97 en Guadalajara, Jalisco.

CORPORACIÓN C H 4, S. A. DE C. V., tiene el Registro Federal de Contribuyentes CCH140219QX7 y domicilio ubicado en Calle la Luna #2495, int. B, Colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44520.

2. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

1. **Alerta Crítica:** Situación de emergencia operativa declarada por el Permisionario que se suscita por motivos fuera del control del mismo y que pone en riesgo la integridad del sistema o la continuidad en la prestación del servicio. Solo se considerará Alerta Crítica, aquella situación de emergencia suscitada dentro del Sistema de Distribución, diferente a aquellas circunstancias que constituyan un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
2. **Ampliación:** Aumento en el diámetro de los ductos que conforman a red de Distribución para incrementar la Capacidad Operativa del Sistema de Distribución.
3. **Año:** El periodo que comprende doce Meses consecutivos.
4. **Boletín Electrónico:** Constituye la plataforma electrónica informativa accesible vía remota para difundir entre los Usuarios y el público en general la información relevante para efectos de lo dispuesto en el artículo 70, párrafo segundo de la Ley de Hidrocarburos.
5. **Capacidad Disponible:** Es la porción de la Capacidad Operativa que no está comprometida contractualmente o reservada por el Permisionario para garantizar la prestación del Servicio de Distribución con Comercialización. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en Base Firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en Base Interrumpible y cuando el Usuario o Usuario Final ceda la capacidad a través del Permisionario. El Permisionario deberá mantener permanentemente actualizada la información relativa a la Capacidad Disponible en los Puntos de Control en el Boletín Electrónico.
6. **Capacidad Operativa:** La cantidad máxima de Gas Natural por unidad de tiempo que puede ser conducida en el Sistema del Permisionario, considerando las condiciones normales de operación, consignadas en las especificaciones técnicas

que formen parte del título de Permiso respectivo. La Capacidad Operativa puede ser inferior o igual a la Capacidad máxima de diseño del Sistema.

7. **Capacidad Reservada:** Es la suma de la capacidad máxima de conducción que el Usuario o Usuario Final, bajo la modalidad de Distribución Simple, contrata en la modalidad de Servicio en Base Firme para satisfacer su Demanda expresada en base diaria (GJ/día); más la capacidad que el Distribuidor reserva para el Servicio bajo la modalidad de Distribución con Comercialización.
8. **Cargo por Capacidad:** La porción de la tarifa denominada en Pesos por Unidad, que se aplica a la Capacidad Reservada por el Usuario o Usuario Final para satisfacer su demanda en un periodo determinado.
9. **Cargo por Conexión:** Cantidad que aplicará el Permisionario para recuperar el costo de Conexión del Usuario al Sistema del Permisionario. Este cargo es un monto fijo, aprobado por la Comisión, que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por punto de Conexión.
10. **Cargo por Desconexión y Reconexión:** Cantidad que aplicará el Permisionario para recuperar el costo de desconectar y reconectar del Usuario al Sistema del Permisionario.
11. **Cargo por Servicio:** El cargo aprobado previamente por la Comisión que se aplica para recuperar los costos relacionados con actividades inherentes a la prestación del servicio, pero que son independientes de la cantidad de gas conducida, tales como la lectura y mantenimiento de medidores, en su caso, el mantenimiento de Conexiones y otros. Dicho cargo es un monto fijo que se aplicará en cada Periodo de Facturación.
12. **Cargo por Uso:** Porción de la tarifa definida en Pesos por Unidad, aprobada por la Comisión, que se aplica al uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario o Usuario Final.
13. **Centros de atención:** Lugar físico designado por el Permisionario en la que preste el servicio de distribución a usuarios finales de bajo consumo, para la recepción de pagos, obtención de información relacionada con la prestación del servicio de distribución, celebración del contrato de prestación del servicio, atención de reclamaciones y quejas y adquisición de servicios de valor agregado.

14. **COB:** Cuenta Operacional de Balance, en la que se registran las cantidades excedentes o faltantes de Gas Natural por encima o por debajo de la cantidad confirmada por el Distribuidor.
15. **Comisión o CRE:** La Comisión Reguladora de Energía.
16. **Conexión:** La instalación de la tubería, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la entrega del Gas desde las líneas del Sistema de Distribución hasta las Instalaciones de Aprovechamiento de los Usuarios o Usuarios Finales o hasta los sistemas de los Usuarios, con excepción de los Sistemas de los Permisarios de Distribución por Ducto. Puede corresponder a una Conexión Estándar o a una Conexión No Estándar.
17. **Conexión Estándar:** La Conexión cuya longitud sea de hasta 30 metros, desde la interconexión con la línea principal del gasoducto de distribución hasta el punto de transferencia de custodia con las Instalaciones de Aprovechamiento de los Usuarios o Usuarios Finales, o los sistemas de los Usuarios.
18. **Conexión No Estándar:** La Conexión que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por el Usuario o Usuario Final, cuya longitud es superior a los 30 (treinta) metros.
19. **Contrato:** El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre el Permisario y cualquier Usuario Final de Bajo Consumo, Usuario o Usuario Final, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones.
20. **Costos Trasladables:** Son aquellos montos que el Distribuidor puede transferir directamente a los Usuarios o Usuarios Finales previa autorización de la Comisión, tal y como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa los costos derivados de cambios en el régimen fiscal, local o federal, que resulten aplicables al Distribuidor, y no hayan sido incluidos en el proceso de determinación de las Tarifas Máximas iniciales así como aquéllos ocasionados por las Pérdidas Operativas en el Sistema de Distribución.
21. **DACG:** Disposiciones Administrativas de Carácter General que formen parte de la regulación aplicable a la actividad de Distribución de Gas Natural y que deben ser consideradas por el Distribuidor como parte del Marco Regulador del Gas Natural.
22. **DACG de UFBC:** Disposiciones administrativas de carácter general en materia de protección al Usuario Final de Bajo Consumo de gas natural emitidas mediante la RES/995/2015, o cualquier documento que las sustituyan.

23. **Demanda:** Para el caso de la utilización de los Sistemas, es la cantidad de Gas Natural conducida durante un periodo determinado. Cuando se refiere a un Usuario, es la cantidad de Gas Natural entregada durante un periodo determinado medido en Unidades.
24. **Desbalance:** Es la diferencia entre la cantidad diaria de Gas Natural confirmada a un Usuario o Usuario Final del Servicio de Distribución Simple en un Punto de Entrega determinado y la cantidad diaria de Gas Natural entregada al mismo Usuario o Usuario Final en el mismo Punto de Entrega.
25. **Día Natural:** Todos los días del año, incluyendo fines de semana y días festivos.
26. **Día de Flujo:** Periodo de veinticuatro horas consecutivas que comienza a partir de las 8:00 horas, “tiempo del centro” de cualquier día, de acuerdo con el Centro Nacional de Metrología.
27. **Día Hábil:** Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y Días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los Días en los que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación. Cuando el último Día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.
28. **Directiva de Precios y Tarifas:** La Directiva sobre la determinación de tarifas y traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.
29. **Distribución o Servicio de Distribución:** La actividad de recibir, conducir y entregar Gas Natural por medio de Ductos a Usuarios o Usuarios Finales dentro de la Zona Geográfica.
30. **Distribución Simple:** Modalidad del Servicio consistente en la acción de recibir una determinada cantidad de Gas Natural en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y entregar una cantidad equivalente en el Punto de Entrega.
31. **Distribución con Comercialización:** El Servicio de Distribución que incluye la adquisición de Gas Natural, por parte del Permisionario y su enajenación para Usuarios Finales de Bajo Consumo ubicados dentro de la Zona Geográfica.
32. **Ductos:** Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas Natural.

33. **Estación de Regulación y Medición:** Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.
34. **Extensión del Sistema:** El desarrollo de infraestructura para aumentar la longitud del Sistema inicial para el cual se otorgó el Permiso.
35. **Factor de Carga:** Para el caso de la utilización del Sistema, es la relación porcentual entre el Flujo promedio y la Capacidad Operativa del Sistema durante un periodo determinado. Cuando se refiere a un Usuario o Usuario Final, es la relación entre su Demanda promedio y su Demanda máxima durante un periodo determinado.
36. **Flujo:** El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través de un Sistema en un periodo determinado, generalmente medido en m³/ hora o su equivalente en Unidades.
37. **Gas o Gas Natural:** La mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano, que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, especificaciones del Gas Natural, o las Normas Aplicables que la modifiquen o sustituyan
38. **Gigajoule o GJ:** Mil millones de Joules
39. **Grupo Tarifario:** Conjunto de Usuarios o Usuarios Finales con características comunes tales como el rango de volumen, la región del Sistema, la Presión de Entrega o cualquier otro factor de diferenciación que apruebe la Comisión, para efectos de distinguir las Tarifas Máximas del Distribuidor.
40. **Instalación de Aprovechamiento:** Conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir Gas Natural desde la salida del medidor o, en su caso, desde la salida de la estación de regulación y medición, hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno los equipos de consumo.
41. **Joule (J):** Unidad de medida para contabilizar el contenido energético de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, NOM-008-SCFI-2002, o la que la modifique o sustituya.
42. **Lectorista:** Es la persona que se encarga de realizar las visitas domiciliarias a los Usuarios para que una vez identificado el Medidor tome registro de la lectura de dicho equipo.

43. **Ley:** La Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y cualquier disposición de carácter general que la reforme o aquella que la sustituya.
44. **Lista de Tarifas:** El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Permisionario.
45. **Marco Regulatorio:** La Ley, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Directivas, las Normas Oficiales, Resoluciones y cualquier otra disposición de carácter legal, administrativo, civil o mercantil, que resulte aplicable, así como aquellas que las complementen o sustituyan.
46. **Medidor o Sistema de Medición:** Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye en el Punto de Entrega.
47. **Mes:** Mes calendario.
48. **Norma de Calidad del Gas:** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la sustituya.
49. **Normas Oficiales:** Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, relacionadas con la industria del Gas Natural.
50. **NOM 003:** Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016 "Distribución de Gas Natural y gas licuado de petróleo por ductos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 18 de agosto de 2017, o aquella que la sustituya.
51. **NOM 002:** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 "Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 4 de febrero de 2011, o aquella que la sustituya.
52. **Perfil de Carga:** El patrón de demanda o Flujo de Gas Natural dentro de un periodo determinado, ya sea de una hora, un Día o de un Mes, a lo largo del Año, en caso de no contarse con datos históricos que permitan establecer un patrón, se tomará en cuenta la proyección de Perfiles de Carga típicos correspondientes a un Grupo Tarifario o Usuario determinado.

53. **Periodo de Facturación:** Periodo de consumo comprendido entre las fechas de lecturas consecutivas del medidor del Usuario Final de Bajo Consumo o Usuario, utilizado para la emisión de la factura del Usuario.
54. **Permisionario:** CORPORACIÓN C H 4, S. A. DE C. V., titular del Permiso de distribución de gas natural.
55. **Permiso:** El título de permiso número G/24212/DIS/2022 para prestar el servicio de distribución por ductos otorgado por la Comisión.
56. **Peso:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
57. **Poder calorífico:** Es la cantidad de energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medida en base seca de Gas Natural con aire, a condiciones estándar, cuando los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 288.15 K y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en fase líquida.
58. **Precio Máximo de Adquisición (PMA):** El cargo máximo por la compra de gas, definido en Pesos por unidad, que el Distribuidor traslada a los Usuarios Finales de Bajo Consumo por la venta de Gas Natural como parte del Servicio bajo la modalidad de Distribución con Comercialización, el cual debe ser identificado como tal en la factura.
59. **Presión de Entrega:** Es la presión manométrica del Gas Natural en el Punto de Entrega, la cual no deberá ser mayor a 21 kg/cm².
60. **Punto de Control:** Son los puntos en los que se monitorean las condiciones operativas del Sistema, a fin de determinar la capacidad del mismo.
61. **Punto de Entrega:** Punto acordado comercialmente entre las partes en que se transfiere la custodia del Gas Natural del Permisionario, al Usuario o Usuario Final a la salida del medidor o la estación de regulación y medición.
62. **Punto de Recepción:** El punto en que el Sistema del Permisionario se interconecta con otro sistema de almacenamiento, distribución o transporte en el cual se transfiere la custodia del Gas Natural al Permisionario.
63. **Reglamento:** El Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 o cualquier otra disposición que lo modifique o sustituya.

64. **Servicio:** El Servicio de Distribución de Gas Natural por Ducto que preste el Permisionario a cualquier Usuario o Usuario Final dentro de la Zona Geográfica Única.
65. **Servicio en Base Firme:** Modalidad del Servicio de Distribución en la que el Usuario o Usuario Final requiere reservar capacidad en el Sistema, que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en la regulación emitida por la Comisión, en el título del Permiso y en estos Términos y Condiciones.
66. **Servicio en Base Interrumpible:** Modalidad de servicio que ofrece el Permisionario de Distribución únicamente si el sistema de distribución ya no cuenta con capacidad disponible para contratación de servicios en Base Firme, en la que el Usuario o Usuario Final no requiere reservar capacidad en el Sistema, pero la programación de este servicio tiene prioridad menor al Servicio en Base Firme. Este servicio no asegura la disponibilidad de la capacidad en el Sistema y los Pedidos respectivos pueden ser objeto de suspensiones o reducciones por ambas partes sin que éstas incurran en responsabilidad. Una vez confirmado un Pedido por parte del Permisionario, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y solo podrá ser modificado en términos de los que se establezca en estos Términos y Condiciones.
67. **Sistema de Distribución o Sistema:** El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos e instalaciones que inicia en el o los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega a los Usuarios o Usuarios Finales, que conforman una red continua que opera a una presión máxima de 21 kg/cm².
68. **Tarifa Convencional o Tarifa:** Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.
69. **Tarifa Máxima:** El conjunto de cargos máximos que el Permisionario puede cobrar por el Servicio de Distribución a cada Grupo Tarifario, por cada clase y modalidad de servicios ofrecidos por el Permisionario, aprobados por la Comisión y expresados en Pesos.
70. **Términos y Condiciones o TCPS:** Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural aprobados y expedidos por la Comisión, que establecen las Tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuario Finales de Bajo Consumo, Usuarios o Usuario Finales y viceversa.
71. **TIIE:** Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 Días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o la que en su momento la sustituya.

72. **Unidad de Energía:** La cantidad de Gas Natural a las condiciones termodinámicas base definidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, que al quemarse en proporción estequiometría con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Giga joule (1X10⁹ Joules)
73. **Usuario:** La persona física o moral, titular de un permiso otorgado por la Comisión, que utiliza o solicita los servicios del Distribuidor.
74. **Usuario Final:** La persona física o moral que solicita los servicios del Distribuidor para satisfacer su consumo de Gas Natural.
75. **Usuario Final de Bajo Consumo o UFBC:** Usuario Final que adquiere Gas Natural, cuyo consumo máximo es de hasta 5,000 GJ por año.
76. **Zona Geográfica Única:** La zona geográfica única que comprende todo el territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no confiere ningún tipo de exclusividad a los permisionarios que desarrollen en ella la actividad de distribución por ducto de gas natural, en los términos del Acuerdo A/070/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2018.

3. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES

Estos Términos y Condiciones forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir del Día Hábil siguiente al que la Comisión notifique su aprobación y expedición, incluyendo las subsecuentes reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, y hasta en tanto se encuentre vigente el Permiso.

3.1 Ámbito material

Los Términos y Condiciones y las Tarifas contenidas en el Anexo A son aplicables a todos los tipos de Servicios de Distribución de Gas Natural por ducto que el Permisionario preste dentro de la Zona Geográfica.

El Permisionario está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio del Gas Natural.

La prestación del Servicio de Distribución estará sujeta a la capacidad disponible y a las condiciones operativas del Sistema en el Punto de Entrega que se solicite.

La prestación del Servicio de Distribución estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en los Términos y Condiciones. Este documento contiene:

- i. Las Tarifas para la prestación del Servicio;

- ii. Las características y alcances de la prestación del servicio permissionado, de conformidad con lo previsto en la Ley, este Reglamento, el permiso respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- iii. La forma en que se deberá garantizar el acceso abierto a la prestación de los servicios permissionados, en los casos en que esta obligación sea aplicable;
- iv. Los derechos y obligaciones del Permissionario y de los Usuarios y Usuarios Finales, incluyendo las condiciones para la suspensión del servicio;
- v. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes;
- vi. Las condiciones negociables que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo con Usuarios y Usuarios Finales, y
- vii. El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios permissionados.

El Distribuidor y el Usuario o el Usuario Final, podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando:

- i. Las circunstancias del Usuario o Usuario Final lo justifiquen;
- ii. El Distribuidor extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario o Usuario Final que se encuentre en circunstancias similares,
- iii. Dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio adquiridos previamente por el Distribuidor, y
- iv. Las condiciones especiales no sean contrarias al Marco Regulador del Gas Natural.

Las condiciones especiales que el Distribuidor y el Usuario o Usuario Final podrán pactar versarán exclusivamente sobre:

- Plazo de los contratos
- Tarifas Convencionales
- Monto, vigencia y forma de las garantías
- Moneda y período de facturación
- Pago de la factura
- Condiciones de Presión de Entrega
- Notificaciones

Dichas condiciones no deberán imponer limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio adquiridos previamente por el Permissionario. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Permissionario solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estos TCPS.

Cuando el Permissionario y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de

acuerdo con estos TCPS, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Permisionario informará a la Comisión, a más tardar 10 días hábiles después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Permisionario deberá hacer del conocimiento general, vía su Boletín Electrónico, una versión pública de las condiciones especiales pactadas.

Los presentes TCPS son aplicables a todos los servicios relacionados con la Distribución que preste el Permisionario en su Sistema. Estos TCPS estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Permisionario y en el Boletín Electrónico.

Estos TCPS tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del Servicio.

Los TCPS entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al que la Comisión notifique sobre su aprobación y expedición, y tendrán la misma vigencia del Permiso. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión.

3.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural

Estos Términos y Condiciones se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas Natural, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco regulatorio, con los términos y condiciones especificados en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por el Código de Comercio y el Código Civil Federal.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y los Términos y Condiciones prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre los Términos y Condiciones y el Contrato, prevalecerán los Términos y Condiciones.

4. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Permisionario relativas a la prestación del servicio conforme a los Términos y Condiciones se realizarán a través de la página web, Boletín Electrónico, los centros de atención al cliente que ponga a disposición el Permisionario y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

4.1 Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente: Calle la Luna #2495, int. B, Colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44520.!

4.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será aquel que quede establecido en el Contrato.

El domicilio del Usuario Final será aquel donde reciba el Servicio.

4.3 Notificaciones inmediatas

El Distribuidor hará del conocimiento de los Usuarios o Usuarios Finales los eventos que por su naturaleza requieran una atención inmediata, los cuales de manera enunciativa más no limitativa se enuncian a continuación:

Fuerza mayor,

Calidad de Gas Natural fuera de especificaciones,

Emergencias técnicas en el Sistema de Distribución.

A través de los medios necesarios que el Distribuidor considere pertinentes y podrá notificar tales situaciones por medio de su página web. En el caso de Usuarios o Usuarios Finales pertenecientes al Grupo Tarifario Gran Consumidor de Gas, lo podrá hacer a través de medios electrónicos, tales como el correo electrónico que el Distribuidor tenga registrado.

5. TIPOS Y MODALIDADES DE SERVICIO

El Servicio será prestado por el Distribuidor de conformidad con los siguientes tipos de Servicio

5.1 Distribución Simple

Este Servicio consiste únicamente en la recepción del Gas Natural por parte del Permisionario en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y en la entrega de una cantidad similar al Usuario en el Punto o los Puntos de Entrega del mismo Sistema. Este servicio solo se podrá prestar en Base Interrumpible cuando la capacidad del sistema esté totalmente reservada pero no totalmente utilizada. El Permisionario será depositario del Gas Natural propiedad o posesión que un Usuario o Usuario Final entregue en el Sistema desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega.

El Usuario de este Servicio deberá reservar capacidad, sujeto a la Capacidad Disponible en el Sistema de Distribución del Permisionario. El Usuario estará obligado a pagar el Cargo por Capacidad establecido en la Lista de Tarifas, con independencia del uso efectivo que haga del Sistema de Distribución.

Este Servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo en los casos considerados en la disposición 15 de estos Términos y Condiciones.

El Usuario de esta modalidad de Servicio estará obligado a pagar:

- a) Cargo por Capacidad establecido en la lista de tarifas con independencia del uso efectivo que haga del Sistema;
- b) Cargo por Uso de acuerdo con la utilización del Sistema de Distribución y estarán sujetos al cálculo de desbalances establecidos en la disposición 10.5 de los presentes Términos y Condiciones;
- c) Cargo por Servicio mensual establecido en la lista de tarifas independientemente de la utilización del Sistema, en su caso,
- d) Las penalizaciones por uso en exceso de la Capacidad Reservada establecidas en la disposición 10.7 de estos Términos y Condiciones.

5.2 Servicio de Distribución con Comercialización

Este Servicio consiste en el suministro del Gas Natural para los Usuarios Finales y UFBC en el Punto o los Puntos de Entrega dentro de la Zona Geográfica, e incluye la venta del Gas Natural, así como la contratación de los servicios de Transporte y Almacenamiento necesarios, en su caso.

El Permisionario garantizará la capacidad requerida en su Sistema de Distribución para la prestación de este servicio, considerando el perfil de carga y el periodo pico de la totalidad de los Usuarios del Servicio de distribución con comercialización. En su caso, el Permisionario acreditará lo anterior ante la Comisión. El Permisionario deberá publicar en el Boletín electrónico la capacidad que asigne para esta modalidad de servicio.

Este Servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo en los casos considerados en el numeral 15 de estos Términos y Condiciones.

El Usuario de Distribución con comercialización no asumirá la responsabilidad de reserva de capacidad en Base Firme o cantidades fijas de Gas Natural y podrá variar su consumo, sin restricción alguna ni penalización, entre cero y 5,000 Giga Joules anuales.

El Usuario de este tipo de Servicio estará obligado a pagar:

- a) Cargo de Distribución con comercialización que corresponda, de acuerdo con la utilización del Sistema de Distribución, establecido en la Lista de Tarifas.
- b) Cargo por Servicio aprobado por la comisión independientemente del volumen de Gas Natural consumido durante el Periodo de Facturación.

Adicionalmente, los Usuarios de este tipo de Servicio deberán cubrir el Precio Máximo de adquisición del gas natural y los servicios necesarios para su suministro en los que haya incurrido el Permisionario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

La prestación de este servicio se sujetará a lo que señalen las Disposiciones Administrativas de Carácter General que expida la Comisión sobre la distribución de gas natural por medio de ducto.

El Permisionario al término de cada año calendario de prestación de servicio evaluará el consumo del UFBC durante dicho periodo para corroborar que se encuentre dentro de los 5,000 Gigajoules anuales permitidos en esta modalidad de servicio

Cuando el Distribuidor detecte que el Usuario Final ha superado el consumo que lo clasifica como un Usuario Final de Bajo Consumo, con una tolerancia máxima de 10 % (diez por ciento) del consumo anual, le notificará mediante la factura o por los medios de comunicación establecidos que excedió el límite establecido para el servicio contratado. Si en 2 (dos) Años consecutivos se excede este límite, el Usuario Final deberá llevar a cabo todas las diligencias correspondientes para reservar capacidad en el Sistema de Distribución, así como contratar los Servicios de Suministro con un Comercializador.

5.3 Los tipos de Servicio anteriormente citados pueden ser prestados bajo las siguientes modalidades de entrega, según resulte aplicable:

i. Modalidad en Base Firme:

Modalidad del Servicio de distribución simple en la cual en la que el Usuario o Usuario Final requiere reservar capacidad en el Sistema y tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución y que no puede ser objeto de interrupción, suspensión o reducción, excepto bajo condiciones extraordinarias establecidas en el Permiso y en estos Términos y Condiciones.

Los Contratos de distribución simple en Base Firme tendrán una vigencia mínima de 1 (un) Año, mismos que podrán renovarse a solicitud del Usuario con 6 (seis) Meses de anticipación a su vencimiento y de acuerdo con la condición Renovación de Contratos de Distribución. La vigencia del Contrato de distribución simple no podrá ser mayor a la vigencia del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio Aplicable.

ii. Modalidad en Base Interrumpible:

En esta modalidad de servicio, el Usuario o Usuario Final no requiere reservar capacidad en el Sistema, pero la programación de este servicio tiene prioridad menor al Servicio en Base Firme. Este servicio no asegura la disponibilidad de la capacidad en el Sistema y los Pedidos respectivos pueden ser objeto de suspensiones o reducciones por ambas partes sin que éstas incurran en responsabilidad. Una vez confirmado un Pedido por parte del Permisionario, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y solo podrá ser modificado en términos de los que se establezca en estos Términos y Condiciones cuando la interrupción sea por opción del Permisionario, éste deberá notificarlo con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas.

Cuando la Demanda por Servicio en Base Interrumpible sea mayor a la Capacidad Disponible del Permisionario, éste asignará la Capacidad Disponible prorrateándola entre

los Usuarios o Usuarios Finales que la hayan solicitado de acuerdo con el consumo requerido.

A los Usuarios o Usuarios Finales de este Servicio se les facturará de manera quincenal, según acuerden las partes.

Este Servicio estará disponible cuando el Permisionario no cuente con la capacidad suficiente en el Sistema para el suministro de Gas en Base Firme para los Usuarios Finales. Cuando las condiciones del Sistema lo requieran, el Permisionario solicitará a la Comisión la tarifa para este Servicio.

6. LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS Y PRECIOS DEL GAS NATURAL

Las listas de Tarifas Máximas de los servicios prestados conforme a estos Términos y Condiciones se establecen en el Anexo A de este documento. Dichas tarifas máximas serán determinadas y aprobadas por la Comisión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas Máximas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario o Usuario Final tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se estará a lo dispuesto en la condición 3.1 de estos Términos y Condiciones, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Boletín Electrónico o en la página electrónica del Permisionario.

6.1 Publicación de Tarifas Máximas

El Permisionario deberá publicar sus tarifas máximas y los cargos aprobados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan al trayecto o zona geográfica atendido por el Permisionario, las cuales entrarán en vigor después de cinco días de dicha publicación.

7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Todo UFBC, Usuario o Usuario Final que solicite al Permisionario un Servicio deberá celebrar con el Permisionario un Contrato, para la prestación del Servicio que se trate. Se adjunta como **Anexo 2** del presente documento el modelo de contrato.

7.1 Solicitud del Servicio

Los UFBC, Usuarios o Usuarios Finales que soliciten el Servicio deberán presentar una solicitud de servicio a través del Boletín Electrónico conforme al documento adjunto a los presentes TCPS como **Anexo 1**.

Dentro de la solicitud de servicio los UFBC, Usuarios o Usuarios Finales deberán proporcionar la siguiente información:

1. Datos generales del solicitante (Nombre, domicilio, teléfono, etc.);
2. La modalidad de servicio solicitada;
3. Fecha en la que se requiere el inicio de la prestación del servicio;
4. Especificación del Punto o Puntos de Entrega propuestos;
5. Especificar si se trata de una conexión nueva o preexistente;
6. Consumo anual de Gas Natural estimado, o en su caso, el consumo del combustible actualmente utilizado o la documentación que sea necesaria para que el Permisionario pueda calcular dicho consumo; y
7. Estimación de reserva de capacidad, en su caso.

Cuando el servicio sea requerido por un UFBC, sólo será necesario cumplir con los numerales 1, 3 y 5 anteriores.

El Permisionario responderá la Solicitud de Servicio presentada por el UFBC, Usuario o Usuario Final en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la Solicitud de Servicio. Al efecto, el Permisionario podrá:

- a) Prevenir al Usuario o Usuario Final en caso de que existan deficiencias en su Solicitud de Servicio o que se requiera mayor información. El Usuario o Usuario Final tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su Solicitud de Servicio conforme a lo requerido por el Permisionario. En caso de que el Usuario o Usuario Final cumpla con la prevención, el Permisionario deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del servicio y la aceptación o rechazo de la Solicitud en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Usuario o Usuario Final no satisface los requisitos de la prevención, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario o Usuario Final pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Permisionario no prevenga al Usuario o Usuario Final en el plazo establecido, no podrá desechar la Solicitud de Servicio, o
- b) Comunicar al Usuario o Usuario Final la factibilidad de la prestación del Servicio y la aceptación o rechazo de la solicitud, acompañado de la justificación correspondiente.

La factibilidad del Servicio solicitado se evaluará considerando los aspectos de viabilidad técnica, tales como: la existencia de infraestructura del Sistema para atender la Solicitud de Servicio en el Punto o los Puntos de Entrega, la Presión de Entrega requerida, la Capacidad Disponible del Sistema, el Perfil de Carga y el Pico de Demanda del Usuario. De igual forma, se analizará la viabilidad económica conforme a la condición 9.2 de estos Términos y Condiciones. Como resultado de lo anterior, el Permisionario comunicará, en su caso, la necesidad de una ampliación o extensión del sistema, en términos de la condición 9.3.

El Permisionario rechazará cualquier Solicitud de Servicio de un Usuario o Usuario Final que tenga una deuda pendiente de pagar con el Permisionario.

Cuando el Permisionario rechace en definitiva una Solicitud de Servicio deberá justificar por escrito al Usuario o Usuario Final las causas del rechazo.

7.2 Celebración del Contrato

La comunicación por la que el Permisionario informa al Usuario o Usuario Final la aceptación de la solicitud de Servicio incluirá un Contrato para la prestación del Servicio. El Usuario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado. El Permisionario suscribirá el Contrato en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contado a partir de la recepción del Contrato firmado por el Usuario.

Para los Usuarios Finales de Bajo Consumo en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la vigencia del Contrato será por tiempo indefinido. El Contrato que se firme con dichos usuarios corresponderá al modelo de contrato aprobado por la Comisión e inscrito ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el resto de los Usuarios o Usuarios Finales, los Contratos tendrán una vigencia mínima que será pactada entre las partes. Finalizada la vigencia mínima del contrato pactado por las partes, los Contratos se renovarán automáticamente por periodos equivalentes a la vigencia inicial, salvo que las partes acuerden algo distinto, o bien, se sujetará a la vigencia del Permiso.

Los Contratos podrán terminarse anticipadamente de acuerdo con la condición 7.5.

El Contrato se modificará automáticamente para adecuarse a las modificaciones que tenga el Marco Regulatorio del Gas Natural, o a las resoluciones que emita la Comisión que modifiquen estos Términos y Condiciones.

7.3 Inicio de la prestación del servicio

Una vez firmado el Contrato, el Permisionario y el Usuario o Usuario Final acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de conexión en el Punto o Puntos de Entrega, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la condición 8.

Realizada y verificada la conexión por el Permisionario, la prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Las instalaciones de aprovechamiento del Usuario cuenten con la verificación correspondiente en términos de la normativa vigente y
2. El Usuario o Usuario Final satisfaga los requisitos de garantía establecidos en la condición 7.4, en su caso.

7.4 Garantías

El Permisionario podrá solicitar al Usuario o Usuario Final una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio. La garantía se podrá presentar en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Depósito en efectivo;
- II. Póliza de fianza expedida por una institución legalmente acreditada para tal fin, o
- III. Carta de crédito.

el Permisionario podrá requerir al Usuario Potencial o a aquél que se reconecte una garantía de cumplimiento cuyo monto no será mayor a 2 (dos) veces la factura mensual promedio del tipo de Usuario o Usuario Final de que se trate, de conformidad con lo siguiente:

- a) Hacer un depósito en efectivo a nombre del Permisionario, o
- b) Proporcionar un aval, una carta de crédito irrevocable, una fianza, o cualquier documento o garantía a satisfacción del Permisionario de acuerdo al tipo de Servicio contratado. Cuando la garantía sea una carta de crédito o una fianza, estos documentos deberán ser renovados por el Usuario o Usuario Final con 30 (treinta) días naturales de antelación a su vencimiento.

El Permisionario tendrá el derecho de exigirle al Usuario o Usuario Final incrementar el importe de la garantía en función del incremento de su consumo de acuerdo a su periodo de facturación.

El depósito será devuelto una vez que el Servicio se dé por terminado o rescindido por cualquier causa, o por voluntad de ambas partes, siempre y cuando todas las facturas, incluyendo las vencidas, hayan sido liquidadas y el Usuario o Usuario Final haya realizado el depósito de la garantía.

En caso de adeudos, el Permisionario aplicará la garantía, en la cantidad suficiente, para cubrir los adeudos a cargo del Usuario o Usuario Final, previo requerimiento de pago que por escrito realice el Permisionario con 15 (quince) días de anticipación, enviándose el aviso de suspensión del Servicio.

El Permisionario podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se haya generado, incluyendo aquellos adeudos cuando se presente la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estas Condiciones.

Cuando el Usuario o Usuario Final solicite la terminación anticipada del Contrato al Permisionario, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario o Usuario Final. En su caso, la garantía se ejecutará para cubrir los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario o Usuario Final. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) Días hábiles posteriores a la fecha en la que la solicitud de terminación quede debidamente integrada a satisfacción del Permisionario.

El Permisionario podrá exentar total o parcialmente de la presentación de la garantía a aquellos usuarios cuya calificación crediticia o por motivos comerciales así lo ameriten, siempre y cuando: i) el solicitante hubiere sido cliente del Permisionario, al menos por un periodo de 2 (dos) años y, ii) hubiere pagado todas las facturas del mismo Servicio dentro del periodo de 12 (doce) meses consecutivos inmediatos anteriores a la fecha en la que el

solicitante haya dejado de recibir el Servicio. Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no indebidamente discriminatorios. En su caso, el Permisionario presentará estos criterios a la Comisión para su aprobación e inclusión en estos Términos y Condiciones.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente disposición a fin de recibir el Servicio.

7.5 Terminación anticipada

Los Usuarios Finales de Bajo Consumo, podrán dar por terminado el Contrato en el momento que decidan sin penalización alguna, mediante notificación por escrito al Permisionario con 30 (treinta) días naturales de anticipación. El Usuario deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago o liquidarlas al momento de la notificación, o de lo contrario, éstas mantendrán su vigencia hasta que se cumplan totalmente.

El resto de los Usuarios podrán, una vez finalizado el plazo mínimo forzoso pactado por las partes, dar por terminado anticipadamente el Contrato, informando al Permisionario con treinta (30) Días Naturales de anticipación Lo anterior, sujeto a:

1. Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán pagar al Permisionario la pena convencional equivalente a 30 (treinta) Días Naturales del Cargo por Capacidad multiplicado por la Capacidad Reservada del Usuario.

7.6 Causas de rescisión

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el contrato de prestación del Servicio, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones de estos Términos y Condiciones o del contrato, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El Permisionario podrá rescindir al Usuario o Usuario Final el Contrato de Servicio por las siguientes causas:

- a) Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Distribución prestado, cuando el depósito o garantía entregada por el Usuario no sean suficientes para cubrir el adeudo;
- b) Habiendo recibido una notificación con por lo menos 24 horas de anticipación, impedir al personal del Permisionario acceder a sus instalaciones para revisar la Instalación de Aprovechamiento y aparatos de consumo cuando haya situaciones que así lo ameriten, y
- c) Uso no autorizado comprobado del Servicio

Ante la rescisión del contrato por parte del Permisionario, el Usuario está obligado a permitir el acceso al Permisionario para que retire el medidor y acondicione la instalación de aprovechamiento en condiciones de seguridad, de conformidad con el Marco Regulatorio aplicable.

Cuando el Permisionario haya rescindido el Contrato de Servicio y el Usuario requiera nuevamente del Servicio, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a estos Términos y Condiciones.

El Usuario podrá solicitar al Permisionario la rescisión del Contrato de Servicio por las siguientes causas:

- a) Cuando el Permisionario no comience con la prestación del Servicio en la fecha estipulada en el Contrato, conforme a lo establecido en la condición 7.3 de estos Términos y Condiciones;
- b) Cuando el Permisionario suspenda la prestación del Servicio sin previo aviso y/o por causas distintas a las previstas en la condición 15 de estos Términos y Condiciones;
- c) Cuando cualquier declaración realizada por el Permisionario en el Contrato resulte falsa o incorrecta, y ello represente un impedimento para cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Contrato.

La terminación de un Contrato no liberará al Usuario o Usuario Final de cualquier obligación preexistente frente al Permisionario o viceversa de acuerdo con dicho Contrato, ni de otras obligaciones preexistentes en otro contrato en ese o en diferente domicilio en el que sea titular.

Tanto el UFBC o Usuario Final como el Permisionario deberá notificar con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte por escrito la rescisión del Contrato de Servicio, a efectos de que la parte que se encuentra en incumplimiento subsane su omisión o manifieste lo que a su derecho convenga. El Permisionario podrá realizar la notificación mediante un aviso incluido en su factura y por los medios de comunicación establecidos en el contrato.

7.7 Cambio de contratante

Cuando un Usuario o Usuario Final solicite la prestación del servicio en un inmueble o Punto de Entrega en el que previamente se prestaba el servicio, éste deberá acreditar ser el legal propietario o poseedor del inmueble. En este caso, el Permisionario no podrá vincular ni cobrar los adeudos preexistentes del anterior contratante, tampoco así el Cargo por Conexión, únicamente será aplicable el cargo por desconexión/reconexión.

8. SERVICIOS POR CONEXIÓN

El Permisionario será responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para la conexión de los UFBC, Usuarios o Usuarios Finales. Las instalaciones correspondientes a la conexión hasta el medidor o la estación de regulación y medición son propiedad del Permisionario, con independencia de quien cubra el costo de la conexión.

Los servicios de conexión se clasifican en Conexión Estándar y Conexión No Estándar. Los cargos respectivos son aprobados por la Comisión y se establecen en la Lista de Tarifas vigente

El cargo de Conexión No Estándar será cobrado al Usuario por cada metro adicional a los considerados en la Conexión Estándar de acuerdo a los cargos autorizados por la Comisión y establecidos en la Lista de Tarifas.

El Permisionario iniciará los trabajos correspondientes a la Conexión, una vez firmado el Contrato de Distribución correspondiente.

En términos de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario aplicará el cargo por conexión, cualquiera que sea su tipo, una sola vez, con independencia de que dicha conexión sea aprovechada por más de un Usuario o Usuario Final de manera sucesiva. En este caso, el Permisionario podrá exigir el pago del cargo por desconexión/reconexión que resulte aplicable.

Cuando los servicios de conexión requieran de instalaciones u obras especiales, tales como: instalación de medidores especiales, condiciones específicas de regulación, presión de entrega, etc., las partes pactarán las condiciones y el costo respectivos como una condición especial, de conformidad con la condición 3.1 de estos Términos y Condiciones.

8.1 Servicio por Desconexión/Reconexión

Este servicio corresponde al conjunto de obras, materiales y servicios necesarios para desconectar y reconectar al Usuario o Usuario Final del Sistema.

Cuando el Permisionario haya desconectado físicamente las instalaciones del Usuario o Usuario Final de su Sistema, este último podrá solicitar la reconexión, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por desconexión/reconexión aplicable, de acuerdo a lo establecido en la Lista de Tarifas. El Permisionario reconectará el Servicio al Usuario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

En caso de que el Permisionario haya rescindido el Contrato y el Usuario o Usuario Final recontrate el Servicio, el Permisionario sólo podrá aplicar por concepto de conexión el cargo por desconexión /reconexión.

El cargo por desconexión /reconexión no será aplicable cuando el Permisionario haya desconectado al Usuario o Usuario Final sin razón justificada de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

8.2 Otros Servicios

El Permisionario podrá prestar servicios adicionales al servicio de distribución con comercialización objeto del presente Contrato, por sí o por interpósita persona, de conformidad con los Términos y Condiciones, y únicamente cuando hayan sido solicitados por el titular del contrato y éste haya manifestado su consentimiento de forma expresa, ya sea por escrito o por vía electrónica.

Cuando el Permisionario preste a los Usuarios otros servicios distintos al servicio de distribución de gas natural, no podrá condicionar su contratación a la prestación de aquéllos.

Los servicios adicionales que pudiera prestar el permisionario son los que, de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- Construcción, mantenimiento, verificación y certificación de Instalaciones de Aprovechamiento.
- Revisión de la ubicación de las instalaciones, revisión periódica de funcionamiento y seguridad.
- Reparación de defectos y fugas.
- Venta de equipos.
- Financiamiento.
- Cualquier otro permitido por la Ley y que tenga relación con los presentes Términos y Condiciones.

En el caso de solicitar servicios adicionales, se celebrará el contrato respectivo entre el Permisionario y el Usuario, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes, mismos que deberán ser facturados de manera desglosada e independiente al servicio de distribución con comercialización, y la contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Permisionario deberá permitir a los Usuarios o Usuarios Finales acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estos Términos y Condiciones, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio, de acuerdo con lo siguiente:

1. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema. En la determinación de la Capacidad Disponible, el Permisionario deberá mantener y garantizar las Presiones de Entrega en el Sistema convenidas con los Usuarios, de conformidad con la condición 11 de estos Términos y Condiciones;
2. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el Servicio de Distribución Simple o el Servicio de Distribución con Comercialización y no distinguirá entre Capacidad disponible para uno u otro Servicio;
3. El acceso abierto a los Servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios o Usuarios Finales, según corresponda, por medio de la celebración del respectivo Contrato, y
4. Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, teniendo Capacidad Disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 22 fracción XVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

5. El Permisionario deberá permitir la interconexión de otros permisionarios al Sistema, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento, cuando (i) exista disponibilidad para prestar el servicio, (ii) la interconexión sea técnica y económicamente viable, y (iii) las partes celebren un contrato de interconexión.

9.2 Extensiones y ampliaciones

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible o bien los Puntos de Entrega contenidos en una Solicitud de Servicio no estén cubiertos por el Sistema, el Permisionario estará obligado a llevar a cabo la extensión o ampliación del Sistema correspondiente sujeto a:

1. Que la prestación del servicio solicitado sea técnica y económicamente viable para el Permisionario, o

Toda solicitud de Servicio se considerará económicamente viable para el Permisionario, cuando la Conexión Estándar o la Conexión No Estándar permitan cubrir el costo de las obras, los Ductos y demás instalaciones requeridas que constituyan la Conexión del Usuario o Usuario Final, y:

- a) La extensión o ampliación del Sistema haya sido prevista en el plan de negocios propuesto por el Permisionario y aprobado por la Comisión en la última revisión de Tarifas, o
- b) La extensión o ampliación del Sistema represente inversiones adicionales a las programadas en el plan de negocios propuesto por el Permisionario y aprobado por la Comisión.

9.3 Convenios de inversión

Cuando la Solicitud de Servicio que requiera de una extensión o ampliación del Sistema no sea económicamente viable para el Permisionario, en términos de la condición anterior, el Usuario o Usuario Final y el Permisionario podrán celebrar un convenio de inversión para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación.

El Permisionario será responsable de llevar a cabo las obras que constituyan la extensión o ampliación y estas últimas formarán parte del Sistema del Permisionario.

En caso de que exista una extensión o ampliación que resulte de un convenio de inversión, que posteriormente sea aprovechada por otros Usuarios o Usuarios Finales, el Permisionario deberá reintegrar la parte proporcional del costo al Usuario o Usuario Final con el que celebró el convenio de inversión original.

La prestación por parte del Distribuidor de los servicios antes mencionados, serán objeto de un contrato o de un apartado exclusivo dentro del Contrato, en el cual deberá especificar como mínimo el costo de las instalaciones adicionales requeridas, la descripción de la actividad a realizar, condiciones de pago, las garantías aplicables, el costo adicional de operación y mantenimiento durante el plazo contratado, así como las condiciones y

obligaciones bajo las cuales se prestarán estos servicios, el plazo mínimo en el que el Usuario o Usuario Final deberá contratar el Servicio con el Distribuidor con la infraestructura de la Extensión o Ampliación.

9.4 Interconexiones con Permisosarios

El Permisario deberá permitir la interconexión de otros Permisarios al Sistema, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento y con base en los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el punto específico del Sistema, donde se pretende llevar a cabo la interconexión y ésta sea técnica y económicamente viable.

Los cargos por Interconexión se calcularán de acuerdo con el costo derivado de realizar la conexión de acoplamiento al Sistema, Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por punto de interconexión.

La interconexión de otros permisionarios al Sistema se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

10. UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD

10.1 Capacidad del Sistema

La Capacidad Operativa del Sistema se determinará anualmente en los Puntos de Control, de tal manera que se asegure la integridad del Sistema en condiciones operativas conforme a las Normas Oficiales respectivas, considerando el periodo pico de diseño del Sistema en dichos Puntos de Control.

Para efectos de estos Términos y Condiciones, el Punto de Control estará ubicado en la conexión entre el Sistema de Distribución y las instalaciones de descompresión o el sistema de transporte que entregue el gas natural.

El Permisario deberá mantener permanentemente actualizada la información relativa a la Capacidad Disponible y la Capacidad Reservada en los Puntos de Control en el Boletín Electrónico.

10.2 Restricciones operativas

Si por cualquier circunstancia la Capacidad Operativa se viera restringida y fuera insuficiente para satisfacer la prestación del Servicio a los Usuarios o Usuarios Finales del Sistema de Distribución, el Distribuidor podrá racionar la Capacidad bajo el siguiente orden de prelación de Usuarios o Usuarios Finales

1. Hospitales y clínicas;
2. Guarderías;
3. Servicios públicos;
4. Viviendas;
5. Usuarios Finales de Bajo Consumo; y

6. Grandes Usuarios

Lo señalado en la presente condición es sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el Permisionario conforme a estos Términos y Condiciones.

10.3 Pedidos

Los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple deberán notificar por escrito al Permisionario, con no menos de 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada mes, un pedido para la cantidad en Base Firme diaria del Servicio de Distribución Simple deseado por el Usuario o Usuario Final para cada Día de Flujo de dicho Mes con límite en la reserva de capacidad diaria.

El Permisionario confirmará al Usuario o Usuario Final la aceptación de su pedido con no menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Mes.

El pedido podrá ser modificado mediante notificación escrita al Permisionario con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al Día de Flujo en que el Usuario o Usuario Final desee que el cambio sea efectivo. El Permisionario confirmará al Usuario o Usuario Final la aceptación de la modificación a su pedido con no menos de 24 (veinticuatro) horas de anticipación al Día de Flujo. Si el Permisionario no confirma el pedido en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicho pedido ha sido confirmado.

Previo a la Confirmación, el Permisionario podrá verificar con el transportista la entrega de la cantidad de Gas Natural establecida en el pedido del Usuario.

El Permisionario podrá confirmar sin responsabilidad alguna una cantidad menor al pedido del Usuario, en caso de que el transportista informe al Permisionario que las cantidades de Gas incluidas en el pedido del Usuario no serán entregadas al Sistema.

Es responsabilidad del Usuario o Usuario Final de Distribución Simple proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista que la cantidad pedida por el Usuario o Usuario Final será efectivamente entregada en el Punto de Recepción del Sistema.

Para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, el Permisionario reservará Capacidad suficiente, en función de los Usuarios que contraten dicho Servicio y los Perfiles de Carga de éstos.

10.4 Confirmación del Pedido

Una vez que el Distribuidor reciba el Pedido conforme a las condiciones establecidas anteriormente (10.3), se comunicará con el transportista interconectado, con objeto de cerciorarse si el Pedido es consistente con la cantidad de Gas Natural disponible para el Usuario o Usuario Final en los Puntos de Recepción.

En caso de que sea necesario restringir las recepciones o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica del Sistema, de conformidad con la Condición 10.2, u otras limitaciones operativas el Distribuidor podrá establecer una reducción previo aviso al Usuario o Usuario Final a la Cantidad Programada que refleje dicha restricción.

El Permisionario confirmará al Usuario o Usuario Final del Servicio de Distribución Simple en la modalidad de Base Firme la aceptación de la Nominación mensual con no menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada mes. Para Base Interrumpible la aceptación del Pedido mensual, el Permisionario lo hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes.

El Permisionario confirmará cualquier modificación a la nominación establecida en la disposición anterior a más tardar a las 5:00 p.m. horario del Centro anterior al Día de Flujo. Todas las notificaciones por parte del Permisionario se harán a través del Boletín Electrónico, correo electrónico, o bien, otro medio acordado entre las partes.

Si el Permisionario no emite notificación en el plazo establecido mediante los medios antes referidos, se entenderá como confirmada.

Para la modalidad del Servicio de Distribución Simple en la modalidad de Base Firme y Base Interrumpible, el Permisionario sin responsabilidad alguna, podrá confirmar una cantidad menor a la cantidad solicitada en la nominación, en el caso de que la confirmación del transportista o el proveedor de Gas Natural refleje cantidades menores previa notificación al usuario, con independencia de la cantidad reservada contratada por el Usuario.

Es responsabilidad del Usuario o Usuario Final proveer al Permisionario los datos necesarios correspondientes al transportista o proveedor contratados a efecto que el Permisionario pueda verificar con estos que la cantidad pedida por el Usuario será efectivamente entregada en (los) Punto(s) de Recepción del Sistema. Los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple se obligan a recibir la cantidad diaria de Gas confirmada por el Permisionario.

10.5 Reserva de capacidad en el sistema de distribución

Los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple estarán obligados a reservar Capacidad en el Sistema de Distribución, y estarán sujetos a las penalizaciones señaladas en la Sección 10.7 de estos TCPS. El Usuario podrá reservar capacidad en el Sistema para distintos puntos de entrega, siempre y cuando estos se localicen dentro de la misma red continua de distribución.

Para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, el Permisionario reservará Capacidad suficiente en el Sistema de Distribución, en base diaria, misma que debe ser congruente con la reserva realizada en el sistema de transporte en función de los UFBC que contraten dicho servicio y el perfil de carga del total de dichos usuarios. En caso de incurrir en penalizaciones, estas no se podrán transferir a los UFBC.

El perfil de carga estimado para este servicio será calculado de conformidad con el consumo anual promedio diario de la totalidad de los UFBC.

La reserva de capacidad se fijará el momento de la contratación del servicio y el Usuario o Usuario Final podrá solicitar una actualización de la reserva de capacidad, lo cual implica una modificación de Contrato bajo los términos de éste.

10.6 Reserva de capacidad en el sistema de Transporte

El Distribuidor, en caso de prestar el Servicio bajo la modalidad de Distribución con Comercialización a los Usuarios Finales de Bajo Consumo, reservará capacidad en el Sistema de Transporte en función del número de Usuarios y el Perfil de Carga, y Flujo máximo para estos Usuarios; conforme a la metodología descrita en los términos y condiciones del Transportista.

Por su parte, los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el Suministro y Transporte de Gas Natural que les será entregado en los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución en los cuales pueda recibir Gas Natural para el Usuario o Usuario Final, y deberán notificar al Distribuidor conforme a lo establecido en la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de estos TCPS.

10.7 Penas por uso en exceso de la capacidad reservada

Para el caso del uso en exceso de la Capacidad Reservada el Distribuidor se obliga a mantener un registro operativo diario de la utilización del Sistema. Dicho registro deberá contener la cantidad máxima contratada por concepto de reserva de capacidad en el sistema, y las extracciones por cada uno de los puntos de entrega en el Día de Flujo t, con base en estos registros el Distribuidor determinará diariamente el uso en exceso de la Capacidad Reservada del Sistema que resulta de la diferencia de las extracciones del Día de Flujo t y la capacidad máxima diaria contratada para un día de Flujo t Cuando el resultado sea mayor a 0 (cero) se considerará que existe un uso en exceso de la Capacidad Reservada.

El Distribuidor podrá penalizar a los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio bajo la modalidad de Distribución Simple si durante algún Día de Flujo la utilización del Sistema de Distribución por parte del Usuario o Usuario Final excede su Capacidad Reservada. El monto de esta penalidad se calculará sobre el monto utilizado en exceso de la Capacidad Reservada, considerando una tolerancia de +5% por ciento. Con independencia de que el Distribuidor facture la capacidad utilizada en exceso por el Usuario o Usuario Final, la penalización será equivalente a 2 (dos) veces el Cargo por Capacidad del Grupo Tarifario correspondiente aprobado por la Comisión.

De acuerdo con la Directiva de Precios y Tarifas, el Distribuidor bonificará anualmente entre sus Usuarios o Usuarios Finales de Distribución Simple el ingreso que reciba por concepto de estas penalizaciones descontando el costo en que hubiese incurrido como resultado de las desviaciones en el uso de la capacidad por parte de los Usuarios o Usuarios Finales. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la Capacidad Reservada por los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio bajo la modalidad de Distribución Simple en Base Firme.

Si la Capacidad Operativa del Sistema de Distribución no está completamente reservada, el Distribuidor podrá conservar la porción de los ingresos por penalización relacionados con la Capacidad Disponible del Sistema de Distribución. Similarmente, el Distribuidor podrá conservar la porción de los ingresos por penalización relacionados con la Capacidad Reservada para el Servicio bajo la modalidad de Distribución con Comercialización.

El Distribuidor no podrá trasladar a los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización el pago de penalizaciones en que incurran por una utilización de la capacidad distinta a la reservada o confirmada en los sistemas de transporte, almacenamiento y Distribución.

11. PRESIONES DE ENTREGA

El Permisionario está obligado a prestar el Servicio a una Presión de Entrega manométrica técnicamente factible en el sistema conforme a la característica operativa en el punto de entrega donde se requiera la prestación del servicio por parte del Usuario o Usuario Final, misma que deberá quedar establecida en el contrato y la cual deberá ser menor a 21 kg/cm².

Los Usuarios o Usuarios Finales que requieran una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior, podrán solicitarlo al Permisionario, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las partes pactarán este requerimiento como una condición especial en términos de la condición 3.1 de estos Términos y Condiciones. El Permisionario sólo estará obligado a suministrar Gas Natural a la Presión requerida, siempre que la prestación del Servicio bajo esta condición no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema y que no exceda los 21kg/cm².

12. MEDICIÓN

El Permisionario será responsable de llevar a cabo la medición del Gas Natural entregado al Usuario o Usuario Final como parte de la prestación del Servicio. Dicha medición será utilizada para efectos de la facturación.

La unidad de medición será el metro cúbico. El Permisionario llevará a cabo la medición con una periodicidad mensual.

Cuando las condiciones de Presión de Entrega lo requieran, la medición de los Usuarios se corregirá por presión y temperatura a condiciones base de 20°C y 98.0665 kPa de presión absoluta y se considerará la presión atmosférica promedio que prevalezca en la Zona Geográfica donde el Permisionario presta el Servicio.

El Permisionario instalará los equipos de medición o las estaciones de regulación y medición como parte del Servicio de Conexión, cuyas especificaciones serán las apropiadas para el perfil de consumo y presión requerida de cada Usuario o Usuario Final, según el Grupo Tarifario al que corresponda.

El Permisionario será el propietario de las estaciones de medición y regulación y todos sus componentes, así como del equipo de corrección, si hubiese. El Usuario o Usuario Final será el responsable de la custodia de dichos equipos, para lo cual acepta ser depositario del medidor o la estación de regulación y medición. Los costos originados por daños causados al medidor o a la estación de medición y regulación serán cubiertos por el Usuario o Usuario Final, siempre y cuando sean imputables a este. El Usuario o Usuario Final no será responsable de cubrir el costo por reparaciones de daños que sufra el equipo localizado en sus instalaciones y que sea propiedad del Permisionario, cuando dichas reparaciones sean necesarias debido al desgaste por uso normal del equipo.

Los medidores y las estaciones de regulación y medición se instalarán para cada Punto de Entrega en lugares y con una orientación apropiados que permitan al Permisionario la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lectura, considerando lo establecido en la NOM 003.

Los medidores y las estaciones de regulación y medición sólo podrán ser operados por el Permisionario.

12.1 Toma de muestras

El Permisionario llevará a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas Natural se llevarán a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de sus Instalaciones de Aprovechamiento.

12.2 Estimación de Consumos de Gas

El Permisionario únicamente podrá llevar a cabo un máximo de dos estimaciones de consumo durante un año calendario para un mismo UFBC, Usuario o Usuario Final y estos no podrán ser consecutivos, siempre y cuando el UFBC o Usuario Final haya registrado consumos durante todo el año calendario. Para UFBC o Usuario Final que hayan registrado consumos menores a un año solo podrán llevar a cabo una estimación durante esa proporción del año. El Permisionario podrá facturar a un UFBC el consumo estimado durante un período de facturación, en los siguientes casos:

- Cuando por causas ajenas al Permisionario no pueda obtener los registros de medición en el punto de entrega del UFBC.
- Registro de consumo cero y evidencia de mal funcionamiento, fallas o desperfectos encontrados en el medidor por el lectorista incluso los casos de Uso no Autorizado de gas.
- En caso de mantenimiento de los Sistemas de Medición de UFBC o Usuarios Finales.

Cuando el Permisionario obtenga en el siguiente Periodo de Facturación la medición real deberá realizar los ajustes correspondientes en la factura. El consumo estimado y la determinación de la factura ajustada por el uso de consumo estimado deberá llevarse a cabo conforme al Procedimiento de Estimación de Consumos que apruebe la CRE.

12.3 Verificación de Medidores

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente.

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre, adecue o, en su caso, reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario o Usuario Final siempre y cuando la falla de que se trate no sea por una causa fehacientemente imputable al Usuario o Usuario Final; en caso contrario este último deberá absorber los gastos y costos que se generen a valor del mercado por las verificaciones, reparaciones y/o reemplazo del medidor. El Usuario o Usuario Final podrá solicitar al Permisionario que la verificación del medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario, taller del fabricante del medidor o laboratorio de calibración. El Permisionario no podrá retirar el medidor sin previo aviso al Usuario.

Al solicitar una prueba de verificación del medidor, el Usuario realizará un depósito por concepto de la prueba de medidor conforme al cargo aplicable vigente que estará a disposición de los Usuarios en los centros de atención al cliente y en el Boletín Electrónico del Permisionario. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el medidor registre discrepancias de medición superiores al $\pm 2\%$ (más-menos dos por ciento).

El Usuario también tendrá la opción, a su exclusivo costo, de solicitar al Permisionario que el medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, el cual debe ser especializado en la materia a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando ésta se realice en la materia, presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del medidor deberá ser acordado previamente por las partes y contará con las acreditaciones pertinentes, así como con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del medidor.

12.4 Inspecciones y/o Retiro de Equipos del Distribuidor

El Usuario o el Usuario Final deberá garantizar el libre acceso al Distribuidor a las instalaciones para fines de medición o en casos de emergencia y cuando el Distribuidor, por sí mismo o por solicitud del Comercializador, requiera el acceso para fines de corte en el servicio por incumplimiento de pago.

El Distribuidor debe dar aviso de la visita de inspección o retiro del equipo, así como el plazo para tal efecto. Como resultado de la inspección, el Distribuidor determinará la necesidad de sustituir el equipo de medición, éste será sustituido por otro que cumpla con las Normas Aplicables.

El Usuario deberá atender al aviso directa o indirectamente, en caso contrario, si el equipo de medición se encuentra accesible, el Distribuidor podrá proceder al retiro o cambio del equipo. En cualquier caso, el Distribuidor deberá tomar evidencia fotográfica del cambio o retiro del Medidor, estableciendo como mínimo el día y la hora en que se realiza el procedimiento, número de Medidor que se retira y el registro de la lectura del mismo, y en su caso, el número del Medidor que se instala con la lectura que registra en ese momento y dejará documento que acredite dicho retiro o sustitución.

En el caso de que el Usuario Final no permita el acceso o se niegue a que se lleven a cabo las actividades de inspección, sustitución y/o retiro del equipo de medición, en la primera visita que al efecto realice el Distribuidor, se dejará un aviso en el que se le indiquen la nueva fecha y hora para llevar a cabo una segunda inspección.

Los equipos de medición podrán ser retirados o sustituidos previa notificación que le realice al UFBC o Usuario Final, por las siguientes causas:

- a) Mal funcionamiento, fallas o desperfectos evidentes encontrados en el medidor;
- b) Daño causado por el medio ambiente;
- c) Obsolescencia o desgaste del equipo;
- d) Desconexión del Servicio a UFBC o Usuario Final;
- e) Terminación del Contrato de Servicio;
- f) Solicitud del UFBC o Usuario Final;
- g) Usos no autorizados del Gas; y
- h) Daño causado por el Usuario Final o por un tercero.

Si como resultado de la inspección, se detecta alguna de las causas anteriormente mencionadas, el medidor podrá ser retirado o sustituido por otro que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas para el correcto funcionamiento y medición del Servicio a que se refieren estos TCPS.

Cuando el retiro o sustitución se origine por las causas mencionadas en los incisos anteriores, el Permisionario deberá dar aviso al UFBC o Usuario Final estableciendo el día y la hora en que se realizará dicho retiro o sustitución. El Usuario deberá atender al aviso directa o indirectamente, en caso contrario, si el equipo de medición se encuentra accesible, el Permisionario podrá proceder al retiro o cambio del equipo. En cualquier caso, el Permisionario deberá tomar evidencia fotográfica del cambio o retiro del medidor, estableciendo como mínimo el día y la hora en que se realiza el procedimiento, número de medidor que se retira y el registro de la lectura del mismo, y en su caso, el número del

medidor que se instala con la lectura que registra en ese momento y dejará documento que acredite dicho retiro o sustitución.

En el caso de que el Usuario Final no permita el acceso o se niegue a que se lleven a cabo las actividades de inspección, sustitución y/o retiro del equipo de medición, en la primera visita que al efecto realice el Permisionario, se dejará un aviso en el que se le indiquen la nueva fecha y hora para llevar a cabo una segunda inspección.

Cuando la sustitución se origine por las causas mencionadas en los incisos g) y h), anteriores, el costo del equipo de medición deberá ser cubierto por el UFBC o Usuario Final, en el caso del inciso g) adicionalmente se cobrará el consumo de Gas de conformidad con el numeral 8 del anexo D de estos TCPS. Cuando la sustitución se origine por las causas mencionadas en los incisos a), b) y c) anteriores, el costo del equipo de medición deberá ser cubierto por el Permisionario.

El Permisionario mantendrá el registro de los ajustes realizados y de la recepción de conformidad con el Usuario de la nota de crédito o débito correspondiente, así como de las notificaciones correspondientes emitidas a los Usuarios por un periodo mínimo de un año.

12.5 Mantenimiento de Medidores

El Permisionario será responsable del mantenimiento preventivo de las tuberías y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio, hasta los elementos de medición, así como del mantenimiento correctivo, en su caso, sin cargo adicional alguno al Usuario o Usuario Final, siempre y cuando la falla no sea imputable al Usuario o Usuario Final, en el caso del mantenimiento correctivo.

Para el mantenimiento de medidores, el Permisionario se sujetará a lo siguiente:

1. Funcionamiento: Se establecerá un programa anual de mantenimiento preventivo para revisar el estado y funcionamiento correcto de los medidores, basándose en un monitoreo para su verificación, para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un tamaño representativo, teniendo en cuenta el Año de instalación, y
2. Calibración: Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, a falta de ellas, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin o por las especificaciones del fabricante.

Los periodos máximos de calibración sistemática de los medidores serán, según el tipo de Servicio de:

- a) Servicios a Usuarios Finales de Bajo Consumo cada 20 (veinte) Años.
- b) Servicios a Usuarios distintos a los UFBC cada 5 (cinco) Años.

13 FACTURACIÓN

El periodo de facturación podrá ser mensual o bimestral. El Usuario podrá elegir como medio de envío, recepción, consulta e impresión de las facturas el correo electrónico que proporcione para tal efecto o el portal del Permisionario en internet: www.cihdis.com.mx, de lo contrario la factura le será enviada a su domicilio, cuando el Permisionario lo tenga disponible. El Permisionario entregará al Usuario, por el medio de envío elegido, las facturas correspondientes con un mínimo de 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento, mismas que serán pagaderas a más tardar en la fecha límite de pago que aparezca en ellas.

En caso de que el USUARIO extraviara o no recibiera la factura expedida en el periodo establecido, éste no quedará eximido de su obligación de pago, para lo cual deberá solicitar un duplicado a través de los Centros de atención del Permisionario y realizar el pago correspondiente.

13.1 Datos de Facturación

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario o Usuario Final será la que establezcan las disposiciones fiscales, además de las siguientes (Anexo 3):

- I. Datos generales del Permisionario Obligado;
- II. Datos de identificación del Usuario Final
- III. Periodo de consumo;
- IV. Fecha límite de pago;
- V. Identificación del medidor;
- VI. Consumo registrado en el medidor correspondiente al periodo de facturación;
- VII. Marca distintiva para identificar un recibo con consumo estimado y real
- VIII. Desglose de los cargos o contraprestaciones inherentes a los Servicios de Suministro;
- IX. Desglose de los costos de los Servicios de Valor Agregado (Si aplican);
- X. Impuesto al valor agregado;
- XI. Monto total a pagar en Pesos;
- XII. Lugar y fecha de expedición;
- XIII. Teléfonos y dirección del(os) centro(s) de atención a Usuarios, y
- XIV. Teléfono del centro de atención de urgencias
- XV. Precio del Gas Natural

Además, en el caso del Servicio residencial:

1. Consumo histórico facturado en los último doce Meses, y
 2. Fecha de corte por incumplimiento en el pago.
- #### 13.2 Pago de Factura

El Usuario o Usuario Final realizará el pago de la factura en los centros de atención, centros externos de cobros autorizados por el Permisionario, o por medios electrónicos

establecidos por el Permisionario. En caso de que el día límite de pago señalado coincida con un día inhábil, entonces se interpretará que el día de pago efectivo será el día hábil inmediato posterior al día inhábil del que se trate.

13.3 Cargos por incumplimiento de pago

Cuando el Usuario o Usuario Final incumpla cualquier pago de la factura del Servicio de Distribución, el Permisionario podrá aplicar intereses moratorios sobre el monto del adeudo hasta que éste sea cubierto.

El cálculo se hará aplicando al monto adeudado la TIIE multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) veces, a partir de la fecha de vencimiento del pago y hasta la fecha de su pago efectivo, de la manera siguiente:

1. Tasa diaria de interés moratoria= $(TIIE \times 1.5/360)/100$;
2. Importe diario por morosidad= Adeudo X Tasa diaria de interés moratoria;
3. Días de morosidad = Los Días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago;
4. Monto de los intereses moratorias = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

Por el incumplimiento de pago, el Usuario o Usuario Final también será sujeto a un cargo por cobranza a partir de la suspensión del Servicio. El cargo por cobranza aplicable vigente deberá estar a disposición de los Usuarios en los centros de atención al cliente y en el Boletín Electrónico del Permisionario.

13.4 Errores de Facturación

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario, del Usuario Final o del Permisionario. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles, el Permisionario procederá a realizar el ajuste que sea necesario, a través de la emisión de una nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente será cargado o abonado por el Permisionario en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos 2 (dos) meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Permisionario determina que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Permisionario para evitar la suspensión del Servicio, dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la condición 23 de estos Términos y Condiciones.

14 PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL GAS

14.1 Responsabilidad objetiva del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, control y riesgo del Gas Natural en el Sistema, desde los Puntos de Recepción y hasta los Puntos de Entrega de cada Usuario o Usuario Final. El Permisionario asumirá la responsabilidad objetiva del Gas Natural, así como los daños que se causen en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal cuando dichos daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas Natural esté en el Sistema y salvo en caso de culpa o negligencia inexcusable de las víctimas.

14.2 Responsabilidades de los Usuarios o Usuarios Finales

La transferencia de la posesión del Gas Natural por el Permisionario al Usuario o Usuario Final se considerará efectuada al momento en que el Gas Natural pase a la conexión de salida del medidor en el o los Puntos de Entrega contratados por el Usuario o Usuario Final y en ese momento cesará la responsabilidad del Permisionario de todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas Natural.

15 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Permisionario podrá suspender el Servicio sin responsabilidad, cuando ésta se origine por:

1. Caso fortuito o fuerza mayor;
2. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o Usuario Final o mala operación de la misma;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios o Usuarios Finales;
4. Incumplimiento del Usuario o Usuario Final a sus obligaciones contractuales, tales como: (i) falta de pago puntual del importe de la factura de los servicios prestados al Usuarios; (ii) manipulación del equipo (medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del servicio; (iii) los aparatos o equipos del Usuario o Usuario Final representen un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con el Marco Regulatorio, y (iv) cualquier otro incumplimiento por parte del Usuario de los términos del Marco Regulatorio;
5. Orden escrita de cualquier autoridad competente, y
6. Alerta Crítica en el sistema de Transporte que traiga como consecuencia un caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios o Usuarios Finales por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, y a través del Boletín Electrónico del Permisionario, indicando la restricción o modificación, así como las zonas afectadas y de ser posible un estimado de la duración, considerando la condición 10.2 de estos TCPS.

Cuando se trate de trabajos de mantenimiento, el aviso se dará por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el

Día, hora y duración de la suspensión del Servicio, así como la hora en que se reanudará el Servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectarlo menos posible a los Usuarios o Usuarios Finales.

El Permisionario deberá presentar para aprobación de la Comisión el procedimiento para la atención de Alertas Críticas que se susciten en los sistemas de Transporte que se utilicen para el suministro de Gas Natural al Sistema de Distribución.

15.1 Suspensión del Servicio por falta de pago

El Permisionario podrá suspender el Servicio al Usuario o Usuario Final cuando éste no haya realizado el pago oportuno de la factura, conforme a lo siguiente:

1. El Permisionario notificará al Usuario la suspensión del suministro de Gas Natural, otorgándole un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para que acuda a efectuar el pago de su factura;
2. Cuando el Usuario no cumpla con el pago solicitado dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se procederá a suspender el suministro de Gas Natural, cerrándose la válvula de Servicio y/o incluso colocando un candado, recogiendo el medidor, los equipos y las conexiones de Servicio, o cortando el suministro de Gas Natural en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el medidor;
3. Cuando el Permisionario no pueda por algún motivo efectuar la suspensión del Servicio, y durante el tiempo transcurrido expida la factura del siguiente Periodo de Facturación, el Usuario podrá liquidar de forma inmediata su adeudo para evitar la suspensión del Servicio, y
4. El Usuario al que se le suspenda el Servicio tendrá un plazo de 30 (treinta) Días a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio efectuando el pago de los saldos en mora y el cargo por desconexión/reconexión del Servicio. Cuando el Usuario no solicite su reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario ejercerá la garantía y se considerará rescindido el Contrato de suministro.

16 BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS

En caso de suspensión del Servicio ocasionado por causas distintas a las señaladas en la condición 15 de estos TCPS, el Permisionario deberá bonificar al Usuario o Usuario Final al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar.

Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo medio del Periodo de Facturación anterior, la duración de la interrupción, el precio del Gas Natural más la tarifa del Servicio de Distribución que correspondan al tipo de Grupo Tarifario del Usuario vigentes al momento de la interrupción.

17 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos TCPS, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

El Permisionario informará a través de medios electrónicos dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de que se hubiera enterado del suceso, indicando la localización del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, circunstancias en las que se ha producido y la información con la que se cuente. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, el Permisionario comunicará de manera formal a través del Boletín Electrónico o medios electrónicos a los diferentes tipos de usuarios indicando el suceso causante de la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y en su caso, las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones contractuales y los servicios correspondientes.

Asimismo, el Permisionario informará a los diferentes tipos de usuarios acerca de la terminación de los efectos del caso fortuito o fuerza mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

18 RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

El Permisionario contará con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencias.

18.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario o Usuario Final podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja, a través de los medios previstos en la condición 4 de estos Términos y Condiciones.

El Permisionario responderá toda reclamación o queja en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma.

Si el Usuario o Usuario Final no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja, podrá sujetarse a lo establecido en la condición 23 sobre solución de controversias de estos TCPS.

Para el caso de quejas realizadas por Usuarios Finales de Bajo Consumo, el Permisionario llevará un registro cronológico donde señalará al menos lo siguiente:

- I. Número asignado a la queja;
- II. Fecha de recepción de la queja;
- III. Referencia del Contrato;
- IV. Motivo de la queja;
- V. Estatus de la queja, y
- VI. Fecha de término de atención de la queja

18.2 Atención de reportes de emergencia y fugas

El Permisionario responderá de manera inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios o Usuarios Finales un número telefónico gratuito de atención de emergencias que estará disponible las 24 horas los 365 días del año.

El Usuario o Usuario Final estará obligado a reportar al Permisionario cualquier emergencia o fuga que haya detectado en el Sistema hasta la conexión con las Instalaciones de Aprovechamiento. El Permisionario estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente antes de las Instalaciones de Aprovechamiento. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Permisionario.

El Permisionario pondrá a disposición de los Usuarios o Usuarios Finales un servicio de supresión de fugas para atender situaciones de emergencia en las Instalaciones de Aprovechamiento. Este servicio no forma parte de la prestación del servicio regulado conforme a estos Términos y Condiciones, por lo que su costo será determinado por el Permisionario y facturado al Usuario o Usuario Final de manera independiente a la prestación del Servicio de Distribución.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, el Permisionario podrá interrumpir el Servicio al Usuario o Usuario Final cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada, ya sea por el Permisionario o por el personal que el Usuario haya contratado.

19 INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO

El Usuario o Usuario Final de la Instalación de Aprovechamiento será responsable de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente, respecto a los parámetros mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las Instalaciones de Aprovechamiento de Gas Natural. El Usuario o Usuario Final puede llevar a cabo por sí mismo la construcción de su Instalación de Aprovechamiento y su puesta en servicio, convertirla o modificarla; o puede contratar a un tercero (instalador, contratista o al propio Permisionario), para dichos efectos. En cualquier caso, el único que puede verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable es la Comisión, a través de una unidad de verificación acreditada y aprobada, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En todo caso, la unidad de verificación deberá entregar el original y copia del Dictamen de verificación y/o informe de verificación al Usuario o Usuario Final de la Instalación de Aprovechamiento. El Usuario deberá conservar el original del Dictamen de verificación y/o informe de verificación y presentarlo al Permisionario. El Permisionario, se reserva el derecho de no proporcionar o suspender el Servicio a toda aquella Instalación de Aprovechamiento que no cuente con el Dictamen de verificación aprobatorio vigente.

A fin de verificar la seguridad de las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario o Usuario Final, el Permisionario tendrá derecho a realizar las inspecciones necesarias en las Instalaciones del Usuario o Usuario Final, previo a su conexión al Sistema de Distribución y a solicitar el Dictamen de verificación y/o informe de verificación emitido por la unidad de verificación a la Instalación de Aprovechamiento de que se trate.

El Permisionario se reserva el derecho de realizar dicha acción después de la Conexión del Usuario o Usuario Final.

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o Usuario Final se encuentra en condiciones inseguras o bien no haya sido construida conforme a las Normas Oficiales respectivas, no instalará el Medidor o Estación de Regulación y Medición hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha Instalación

de Aprovechamiento se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de la certificación (Dictamen o de manera temporal, no mayor a dos Meses, un Acta Circunstanciada) expedida por la Unidad de Verificación aprobada por la Comisión.

Cuando a juicio del Permisionario, sea necesaria la reubicación o adecuación de las Instalaciones de Aprovechamiento una vez conectado el Usuario o Usuario Final y debido a la necesidad de mantener un Servicio adecuado para satisfacer la operación del Permisionario, el Usuario o Usuario Final realizará dichas adecuaciones o reubicaciones y correrá con los gastos incurridos para llevarse a cabo. El Permisionario deberá justificar por escrito ante el Usuario la necesidad de la reubicación o adecuación. En caso de que el Usuario no esté de acuerdo, podrá apegarse a lo establecido en la disposición 23 de estos Términos y Condiciones y Condiciones o bien proceder en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En todo caso el Usuario o Usuario Final tendrá la obligación de realizar las adecuaciones necesarias que garanticen los requisitos de seguridad y requisitos técnicos conforme a las Normas Oficiales respectivas y absorberá los gastos en que incurriere para la conservación, mantenimiento y reparación de la Instalación de Aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

De conformidad con la NOM 002, los Usuarios deberán realizar la verificación periódica de las Instalaciones de Aprovechamiento y contar con el dictamen técnico correspondiente que así lo acredite.

20 APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO

20.1 Aplicación del Poder Calorífico Superior

Las Tarifas Reguladas se encuentran denominadas en moneda nacional (pesos) por energía (GJ).

Para efectos de facturación, las cantidades de Gas entregadas al Usuario en metros cúbicos serán convertidas a Gigajoules utilizando, para el caso de los Usuarios distintos a los UFBC, el Poder Calorífico Superior diario del Gas Natural suministrado por el proveedor durante el período de facturación y para el caso de los UFBC, el promedio de los poderes caloríficos del Gas Natural suministrado por el proveedor durante el período de facturación.

Para efectos de facturación, las cantidades de Gas Natural entregadas al Usuario, medidas en metros cúbicos serán convertidas a Gigajoules conforme al procedimiento que para tal efecto apruebe la Comisión para la corrección de volumen por presión temperatura y super compresibilidad. Los Usuarios Finales de Bajo Consumo no contarán con corrector de volumen, por lo que estas estimaciones serán calculadas manualmente en función de las condiciones de operación del sistema y las condiciones ambientales de la zona.

21 CALIDAD DEL GAS

Tanto el Permisionario como el Usuario deberán acreditar de que el Gas Natural adquirido cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del Gas Natural o en aquella que la cancele o

sustituya (la Norma de calidad), así como en el Marco Regulatorio Aplicable, antes de su ingreso al Sistema.

El Permisionario se reserva el derecho de recibir el Gas Fuera de especificaciones sin responsabilidad alguna, salvo que hubiere pactado una condición especial al respecto y se cumpla estrictamente lo en ella establecido.

Cuando cualquiera de las partes detecte que el gas no cumple con las especificaciones, dará aviso a la o las otras partes. El Permisionario deberá avisar a los Usuarios o Usuarios Finales mediante los medios de comunicación establecido en la condición 4 de estos Términos y Condiciones y si estos no responden dentro de las 3 (tres) horas siguientes en las que recibió el aviso de Gas fuera de especificaciones y lo haya recibido en esas condiciones posterior al aviso recibido, la parte que dio aviso no será responsable de los daños directos incurridos a los afectados y a terceros, adicionalmente si el Usuario o Usuario Final rechaza el Gas, éste estará exento del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el Contrato en cuanto al pago del Cargo por Capacidad.

Es responsabilidad del Usuario o Usuario Final de proveer al Permisionario los datos necesarios correspondientes al transportista, comercializador o proveedor de Gas Natural contratados, a efecto que el Permisionario pueda verificar con estos que el Gas Natural entregado en el (los) Punto(s) de Recepción del Sistema cuente con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010.

Es responsabilidad del Distribuidor mantener contacto con el transportista al que se encuentre interconectado o Usuarios e efectos de verificar que el Gas Natural cumple con las especificaciones de calidad antes de su ingreso al Sistema

22 CONFIDENCIALIDAD

Salvo la información que deba ser incorporada por el Permisionario en el Boletín Electrónico, la información intercambiada entre el Permisionario y el Usuario o Usuario Final que se vincule o relacione con el Servicio deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte que la haya proporcionado. No obstante, lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea del dominio público a través un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
4. Deba ser revelada por alguna de las dos Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos Partes esté sujeto, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario o Usuario Final tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estos TCPS.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Permisionario dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar proveer la protección los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios o Usuario Finales.

23 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1 Solución de controversias entre UFBC y el Permisionario

Las controversias suscitadas entre los UFBC, definidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor como consumidores, y el Permisionario que se deriven del Contrato de Suministro, se resolverán de conformidad con el procedimiento conciliatorio a que hace referencia la Sección Segunda de dicha ley.

En caso de no llegar a una conciliación, los UFBC y el Permisionario se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, lo que implicará una renuncia tácita al fuero o jurisdicción que su domicilio pudiere corresponderles en el presente o en el futuro.

23.2 Solución de controversias entre Usuarios distintos a UFBC y el Permisionario

Las controversias que se susciten entre cualquier Usuario distinto a los UFBC y el Permisionario derivados del Contrato de Prestación de Servicios, se resolverán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La parte interesada deberá notificar a la otra Parte su intención de someter la controversia a un procedimiento conciliatorio de buena fe, citándola a audiencia en un plazo que no deberá exceder a los 10 (diez) días hábiles después de recibida la notificación.
- b) La audiencia deberá acudir los funcionarios representantes del Usuario distinto a UFBC y del Permisionario con facultades suficientes para negociar, tomar decisiones, convenir y obligar a su mandante respecto de cualquier acuerdo que fuera logrado.

- c) Podrán celebrarse el número de audiencias que las partes consideren necesarias, pero sin exceder de un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de notificación señalada en el inciso a).
- d) Si en el plazo de 30 días, el Usuario distinto a UFBC y el Permisionario no llegan a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia, quedarán a salvo los derechos de ambos para hacerlos valer en la vía jurisdiccional competente en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable, para lo cual de forma tácita renunciarán a cualquier fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio les corresponda.

ANEXO 1. LISTA DE TARIFAS

ANEXO 2. SOLICITUD DE SERVICIO USUARIOS FINALES DE BAJO CONSUMO

ANEXO 3. MODELO DE CONTRATO USUARIOS FINALES DE BAJO CONSUMO

ANEXO 4. SOLICITUD DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN SIMPLE

ANEXO 5. MODELO DE CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SIMPLE

ANEXO 6. MODELO DE FACTURA